



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2018-00390-00.
Montería, 24 de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informándole que el expediente regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil Familia Laboral, donde se encontraba en apelación de auto calendaro 18 de octubre de 2023 y mediante proveído calendaro 18 de diciembre de 2023, confirmaron. Hay condena en costas en segunda instancia. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, VEINTICUATRO (24) de ENERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00390-00
Demandante	NEYLA GREGORIA FLOREZ BEGAMBRE
Demandado	COUNTRY MOTORS S.A- CHEVIPLAN S.A- A TIEMPO S.A.S

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Asimismo, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de \$1.160.000-1smlmv-, que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **A TIEMPO S.A.S.** y a favor de la demandante **NEYLA GREGORIA FLOREZ BEGAMBRE**, fijadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil Familia Laboral en el numeral 2º de la resolutive del auto que decide recurso de apelación del 18 de diciembre de 2023, en la oportunidad de ley.

De otro lado, se fijará el día **19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 AM** para llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento, conforme al art. 80 del CPTYSS, en tanto y para garantizar su debida notificación y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el



Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas que son aplicables, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARIA practíquese la liquidación de costas en la oportunidad de ley.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la demandante NEYLA GREGORIA FLOREZ BEGAMBRE y las demandadas COUNTRY MOTORS S.A, CHEVIPLAN S.A y A TIEMPO S.A.S a través de sus representantes legales o quien haga sus veces para que asistan a la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del C.P del trabajo y la SS, Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día 19 de Abril de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana; la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20- 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y se adoptarán las medidas necesarias para lograr la recepción de las pruebas decretadas en este proceso, respetándose los principios constitucionales y procesales, que permitan a los servidores judiciales, partes, abogados, terceros e intervinientes su actuación dentro de la misma, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/20465218> y el link del expediente digital es: [ORD. LAB. RDO. 00390-2018](#)

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc84eea59b150de55599e65b7a6f68ff8a86099356ba45c43e0eb1253dd97d**

Documento generado en 24/01/2024 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

I. GENERALIDADES.

Atendiendo a que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de “conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID 19”.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se tomaron por el Gobierno Nacional medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, ordenándose la prestación de los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones durante la emergencia sanitaria.

Que en el citado decreto se dispuso que la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medios electrónicos. “Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 adoptando como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del 16 al 20 de marzo de 2020, excepto para los despachos con funciones de control de garantías y penales de conocimiento, y ordenó a los servidores judiciales laborar desde las casas; ampliando las excepciones de suspensión de términos a las acciones de tutelas y habeas corpus mediante Acuerdo PCSJA 20-11518 del 16 de marzo de 2020. La anterior medida se extendió del 21 de marzo al 3 de abril mediante Acuerdo PCSJA 20-11521 del 19 de marzo de 2020 y del 4 de abril al 12 de abril por el Acuerdo PCSJA 20-11526 del 22 de marzo de 2020.

Que posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales desde el 13 de abril al 26 de abril de 2020, mediante Acuerdo PCSJA 20-11532 del 11 de abril de 2020; posteriormente, el 25 de abril del mismo año, expidió el Acuerdo PCSJA 20-11546 prorrogando la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo y ampliando las excepciones, especialmente en materia laboral para las actuaciones que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia del artículo 77 del C.P.L., en procesos relacionados con pensión de sobrevivientes donde tengan interés adultos mayores y menores de edad, y procesos con solicitud de persona con discapacidad, ello en cuanto a las competencias de los Juzgados del Circuito.

Que mediante Acuerdo PCSJA 20-11549 del 7 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos del 11 al 24 de mayo de 2020 y amplió las excepciones a los procesos laborales relacionados con pensión de vejez, siempre y cuando se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia del artículo 77 del C.P.L.

Que mediante Acuerdo PCSJA 20-11556 del 22 de mayo de 2020, se ordenó la prórroga de suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura del 25 de mayo al 8 de junio de 2020, excepto para los asuntos laborales que se encuentren en trámite y respecto de los cuales se haya fijado fecha para audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.L., en procesos de competencia de los Jueces del Circuito relacionados con asuntos de pensión de sobrevivientes donde tengan interés adultos mayores y menores de edad, procesos con solicitud de persona con discapacidad, y pensión de vejez.

Que mediante Acuerdo PCSJA 20-11567 de 5 de junio de 2020, se ordenó la prórroga de suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura del 9 de junio al 30 de junio de 2020, agregando a excepción para asuntos laborales en el art. 10 Pensión de Invalidez y Nulidad o Ineficacia de Traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En los diversos acuerdos dispuso el Consejo Superior de la Judicatura que los servidores de la Rama Judicial trabajarán de manera preferente en sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manteniendo como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales mientras duran las medidas adoptadas por esa entidad con ocasión a la emergencia causada por la COVID 19.

Así mismo indicó la referida Corporación que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico, usando formato PDF; precisó además que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, sin perjuicio de las publicaciones a través del sistema TYBA.

Dispuso que para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020, el cual indica que, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

Acorde con las directrices impartidas y a las cuales se hizo referencia, se emite el presente protocolo de realización de audiencias virtuales, el cual se dará a conocer a los abogados, sujetos e intervinientes procesales y a todos los usuarios de la administración de justicia, previo a la celebración de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L., y que constituirán los medios, pautas y prácticas que empleará el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, para lo cual ha tomado como modelo el protocolo emitido por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Montería, con los respectivos ajustes y modificaciones de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del juzgado y las etapas procesales que corresponde adelantar en primera instancia para la realización de tales audiencias.

II. PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. PLATAFORMAS EN QUE PODRÁN REALIZARSE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES.

1.1. El Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición de los despachos judiciales las siguientes plataformas para audiencias virtuales: (i) Microsoft Teams; (ii) Rn1cloud; y, (iii) Lifesize.

Sin embargo, en este punto existe lo que llaman algunos el *principio o regla del uso flexible de las tecnologías*, es decir, que podrá acudirse a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico (CGP, art. 103, parág. 3º; y, Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, art. 13) según criterio del juzgado.

1.2. Iniciada la audiencia con alguna aplicación, y ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudirse y continuarse con otra diferente, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

2. NECESIDAD DE LOS USUARIOS DE CONTAR CON CORREO ELECTRÓNICO.

2.1. Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, toda vez que se tornan indispensables para las comunicaciones y traslados previos a la audiencia, las notificaciones de las decisiones, e incluso para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos, además para la remisión de las actas de audiencia a los apoderados una vez suscritas por el juez.

Por consiguiente, se solicita a los apoderados remitan de forma inmediata al correo institucional del despacho (j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) el **FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE APODERADOS** que se anexa.

2.2. Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

2.3. Se exhorta a los usuarios (apoderados, partes y demás sujetos procesales) que los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, sean remitidos al correo del juzgado (j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) con antelación no inferior a un día antes de la celebración de la diligencia, a efectos de darlos a conocer a los demás también a través del mentado correo electrónico, y de esa forma la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

3. NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL Y ACCESO A LA MISMA

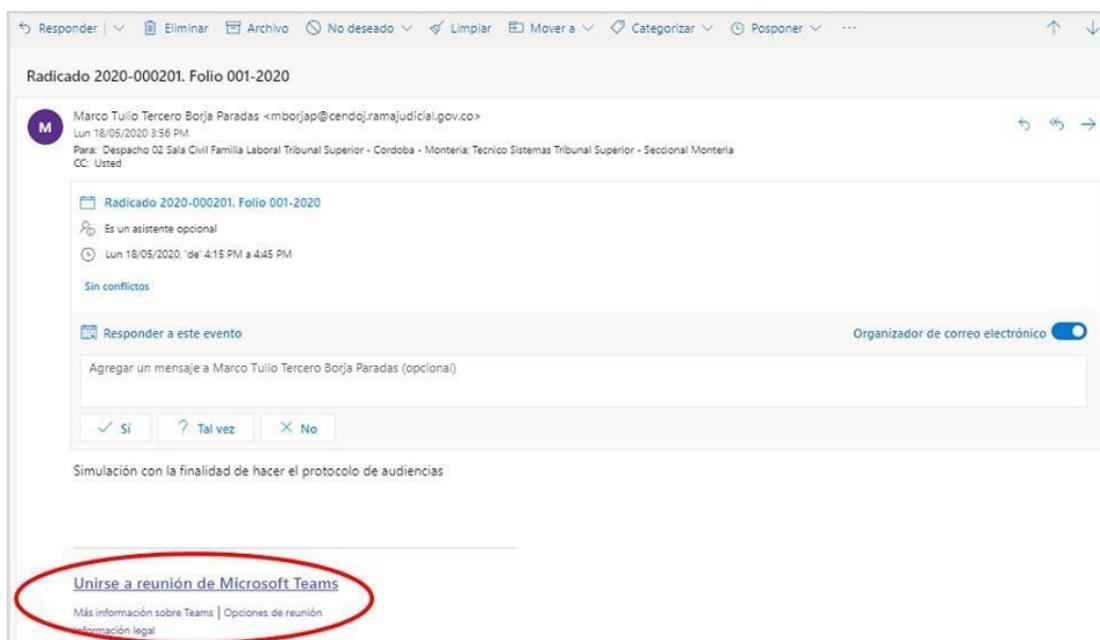
3.1. Si el mentado auto no fue proferido en audiencia, se notificará por Estado, que será dado a conocer o publicado en la aplicación Tyba, sin perjuicio de que la notificación se cumpla a través de

otros medios o formas que logre su finalidad o, por ejemplo, la aceptación de la estructuración de los presupuestos de la notificación por conducta concluyente.

3.2. Cuando el despacho tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados, sujetos procesales y en general todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia, les será enviado a cada uno el link o enlace de la audiencia virtual a dichos correos por parte de la Secretaría del Juzgado, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual, acompañado de otros pasos que se explicarán.

Cuando la audiencia se vaya a realizar por Teams, el correo a través del cual el usuario recibirá el link o enlace de la audiencia virtual con la fecha y hora de ésta, será igual o de similar parecido al de la siguiente imagen:

Imagen 1:



3.2.1. OBSERVACIONES: Algunas observaciones muy importantes a tener en cuenta por los usuarios que reciban por correo el link de la audiencia virtual por teams, son las siguientes:

a) En el correo le da la opción al destinatario de expresar si acepta o no la reunión (es decir: la audiencia).

Lo anterior es algo mecánico del aplicativo de Teams, lo que quiere decir que el juzgado realizará la audiencia, haya hecho o no uso el apoderado o sujeto procesal de esa opción de manifestar si acepta o no la reunión (audiencia), y a pesar, incluso, de haber optado por el “No”, sin perjuicio que, por Justificación legal comprobada, haya lugar a aplazar la misma.

b) Se le previene al usuario y destinatario del correo que, de hacer uso de cualquiera de las opciones en comentario: (“Sí” o “No” aceptar la reunión) que le aparecerá en el correo en el que se les envía el enlace de la audiencia, dicho correo o mensaje automáticamente va a desaparecer de la bandeja de entrada y se moverá a otra, concretamente a la bandeja de eliminados o posiblemente a la de no deseado, lo que deben tener en cuenta para el día y hora de la audiencia, a fin de encontrar el correo que contiene el enlace de la audiencia virtual, bien sea en la bandeja de entrada, o en la de eliminados o en la de no deseado.

Por consiguiente, la recomendación es que no hagan uso de la opción susodicha, y, de tener alguna causa legal para pedir el aplazamiento de la audiencia, lo hagan a través de otro mensaje de correo electrónico o de cualquier otro medio tecnológico, adjuntando la prueba sumaria del caso y dentro de los términos previstos en la ley.

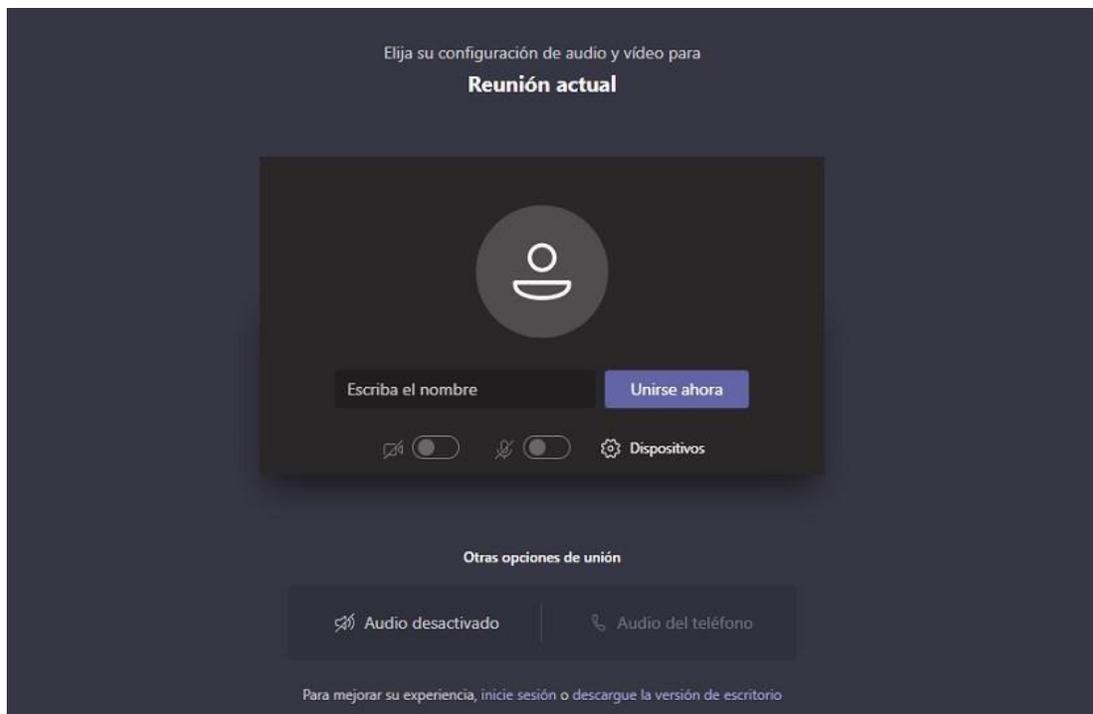
3.3. El usuario, al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual, le va a aparecer una ventana igual o de similar parecido a la imagen siguiente:

Imagen 2:



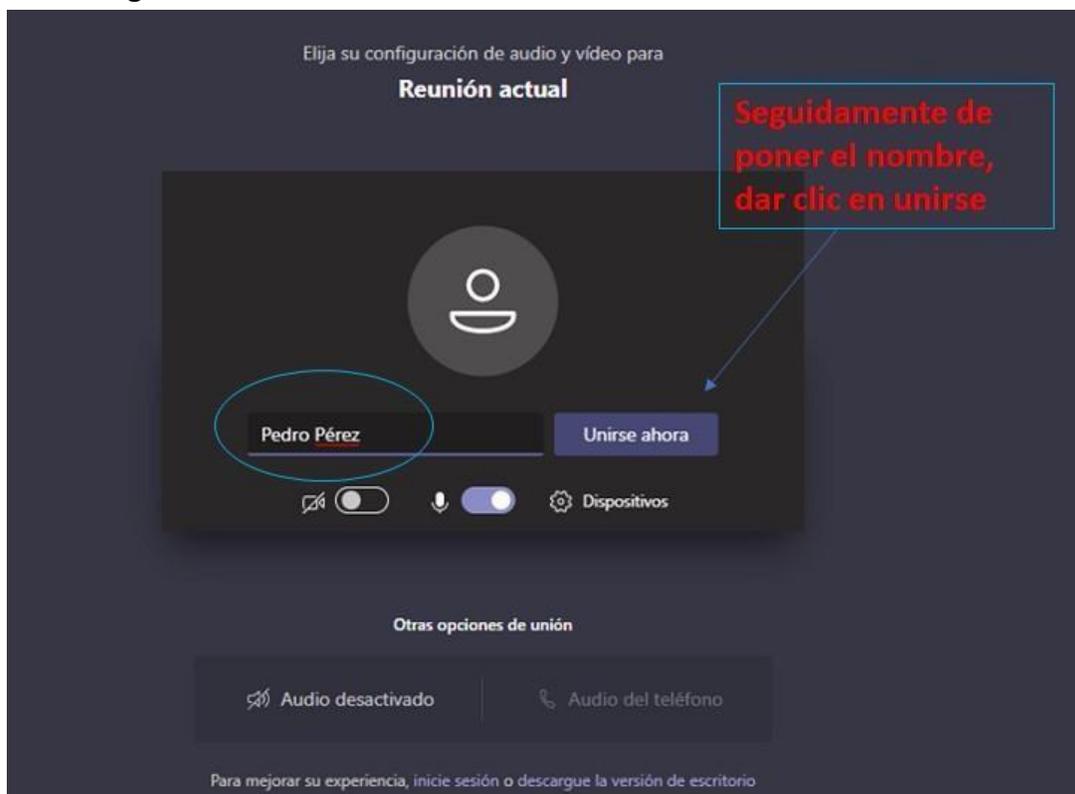
3.3.1. Si el usuario cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen 3:



3.3.2. El paso siguiente es insertar su nombre y apellido y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen 4:



3.3.3. Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

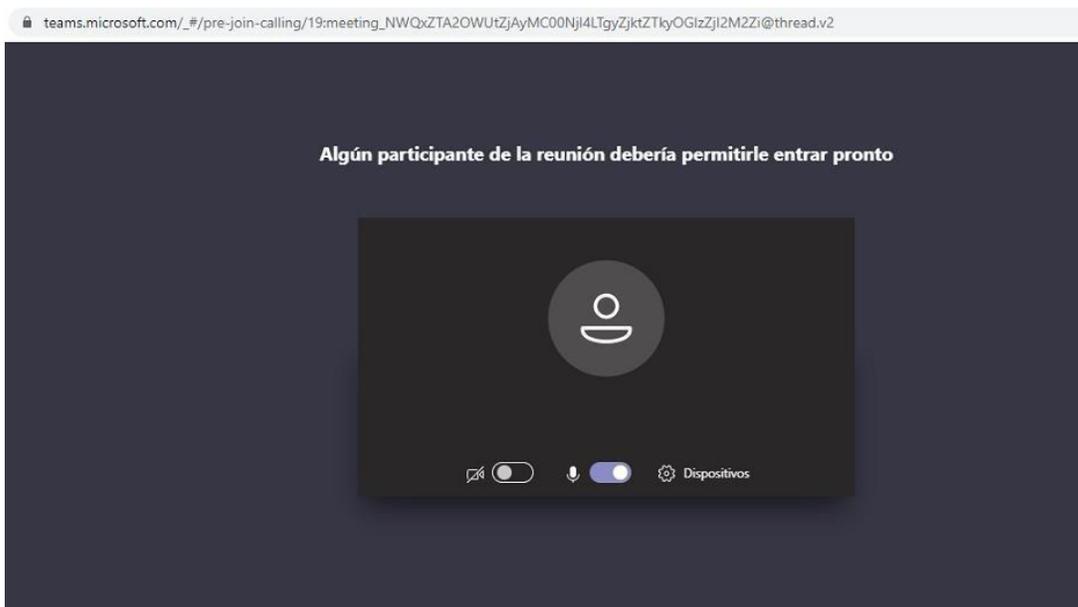
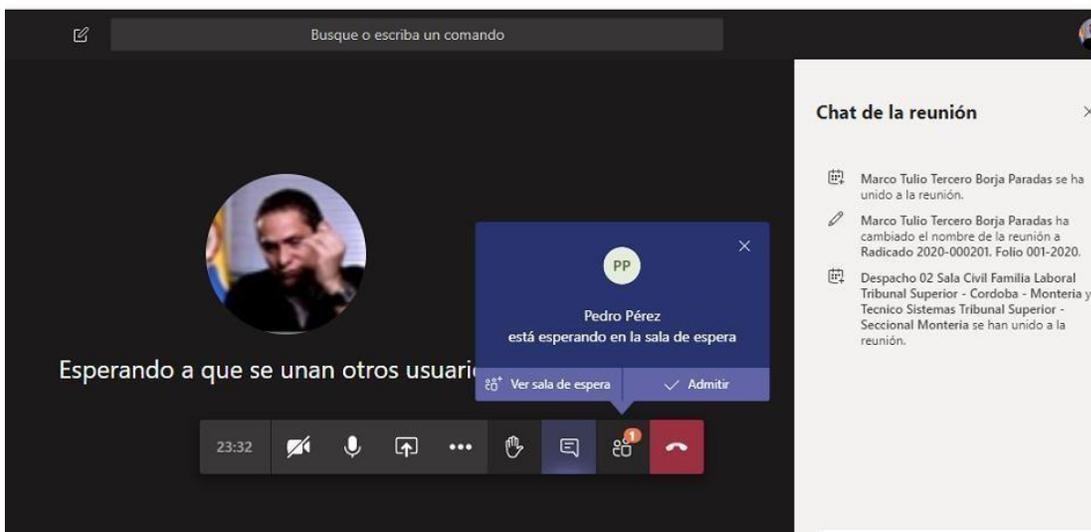


Imagen 5:

3.3.4. Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente

Imagen 6:



3.3.5. Se sugiere a los apoderados, sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia, que estén conectados al link diez (10) minutos antes del inicio de la misma.

Así usted ha ingresado a la audiencia virtual

III. PAUTAS DURANTE DE LA AUDIENCIA VIRTUAL. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicas o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- 1) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de que el sonido que pueda darse en su sitio no interrumpa o afecte la intervención de las otras personas y el desarrollo de la audiencia.
- 2) Tener siempre encendida la cámara, a efectos de que el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, lo puedan siempre observar, a fin de evitar, sobre todo en etapa de pruebas, conductas irregulares que contaminen la producción de estas.
- 3) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- 4) Todo el que vaya a asistir a la audiencia virtual, mas todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- 5) Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas que no han intervenido en el proceso en audiencias anteriores, y en el caso de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional. Tales documentos se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.

6) Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos de que ese órgano de prueba no se contamine.

Así mismo, se le facilitará al testigo las herramientas tecnológicas necesarias en el evento de requerirlas, y de ser necesario, se trasladará a la Sala de Audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, desde donde podrá rendir su testimonio con todas las medidas de bioseguridad establecidas.

7) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasinecesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos temporalmente de la audiencia virtual hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio, sin perjuicio de los careos que puedan propiciarse.

8) Al testigo se le interrogará bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

9) A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice.

10) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser solicitado por la parte y autorizado por el funcionario judicial que la preside.

11) Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

12) Para tal efecto, se auspiciará que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de whatsapp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

IV. PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL.

1. Finalizada la audiencia se levantará un acta donde se consignarán las etapas procesales, la relación de los sujetos que participaron y el link de la misma. Bastará que el acta de la audiencia esté suscrita por el juez. De ésta se remitirá copia a los correos electrónicos de los apoderados y será publicada a través del aplicativo TYBA

2. Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación teams, una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla a la secretaría del juzgado, a fin de que ésta le suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

Juez Tercero Laboral de Montería